

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

231/2021

Nombre del sujeto obligado

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente

Fecha de presentación del recurso

15 de febrero del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**21 de abril de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

“... omitió gran parte de la información **Afirmativo parcial** solicitada, extralimitándose en la aplicación de la reserva de la información;...” (sic)

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **231/2021**

SUJETO OBLIGADO: **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **231/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el folio número 00161621.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar las gestiones internas correspondientes, el día 21 veintiuno de enero del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo parcial**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex Jalisco, el cual quedo registrado bajo folio RR00005421.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **231/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupan.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/124/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto, el día 23 veintitrés de febrero del año que transcurre.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 1º primero de marzo del año en curso, las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7º de dicha Ley.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 08 ocho del mismo mes y año, la parte recurrente remitió manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la

información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	21 de enero del 2021
Surte efectos la notificación:	15 de febrero del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	16 de febrero del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	08 de marzo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15 de febrero del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	18 de enero al 12 de febrero del 2021

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99 punto 1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Pido se me informe lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico, en archivo Excel, en la temporalidad desde el inicio de la actual administración estatal y hasta hoy en día:

I Por cada unidad económica productora de tequila en Jalisco que haya sido inspeccionada, se me informe:

- a) Fecha de inspección
- b) Nombre de la empresa
- c) Municipio de ubicación
- d) Colonia de ubicación
- e) Irregularidades detectadas
- f) Leyes, reglamentos y normas violadas y en qué articulado
- g) Sanciones impuestas (de haber sido económica, se informe el monto)
- h) Se informe si libera aguas debidamente tratadas o si presentó incumplimiento en el tratamiento de sus aguas liberadas
- i) Se informe si libera aguas con vinazas contaminantes
- j) En qué cuerpo de agua libera sus aguas
- k) Se informe si está dentro del Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago
- l) Se informe si se presentó denuncia penal

II Se informe qué otras unidades productoras de tequila en Jalisco aún no han sido inspeccionadas, precisando por cada una:

- a) Nombre de la empresa
- b) Municipio de ubicación
- c) Colonia de Ubicación
- d) Cuándo será inspeccionada

III Por cada granja pecuaria en Jalisco que haya sido inspeccionada, se me informe:

- a) Fecha de inspección
- b) Nombre de la empresa
- c) Municipio de ubicación
- d) Colonia de ubicación
- e) Qué animales tiene la granja y cuántos
- f) Irregularidades detectadas
- g) Leyes, reglamentos y normas violadas y en qué articulado
- h) Sanciones impuestas (de haber sido económica, se informe el monto)
- i) Se informe si libera aguas debidamente tratadas o si presentó incumplimiento en el tratamiento de sus aguas liberadas
- j) Se informe si libera aguas con contaminantes
- k) En qué cuerpo de agua libera sus aguas
- l) Se informe si está dentro del Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago
- m) Se informe si se presentó denuncia penal

IV Se informe qué otras granjas pecuarias en Jalisco aún no han sido inspeccionadas, precisando por cada una:

- a) Nombre de la empresa
- b) Municipio de ubicación

- c) *Colonia de Ubicación*
- d) *Cuándo será inspeccionada*
- e) *Qué animales tiene y cuántos...” (sic)*

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo parcial**, manifestando lo siguiente:

Por lo que toca a las fracciones I y III, incisos a), b), c), d) y g) de su solicitud:- - - - -

Con relación a las visitas de inspección realizadas en el periodo que comprende la actual administración, se le hará llegar en archivo Excel al correo que proporcione al momento de presentar su solicitud en el sistema INFOMEX, ello, toda vez que, el propio sistema únicamente

permite cargar un solo archivo, que para el caso en concreto será el relativo al presente oficio de respuesta, en dicho archivo podrá advertir un listado de procedimientos administrativos que corresponden a las visitas realizadas a la actividad económica de *Cria y explotación de animales*, así como con unidades económicas cuya actividad se clasifica dentro de la *Elaboración de bebidas destiladas de agave*. En dicho listado se incluyen los campos con información que compete a esta Procuraduría y que son capturados en registros administrativos resguardados en esta Procuraduría.- - - - -

Cabe aclarar que en el archivo referido podrá advertir que la información otorgada corresponde a las especificaciones que solicitó, además de la clasificación de la información, misma que podrá observar que ésta se dispone como pública o como reservada, siendo esta última aquella que deriva de los procedimientos administrativos instaurados por esta autoridad en el ejercicio de sus funciones y que se encuentran activos, es decir, están en periodo de instrucción, cuentan con recurso de revisión, promovieron algún medio de impugnación y/o solicitaron alguna reconsideración o conmutación de multa, por consecuencia, se clasifica como información reservada, toda vez que son procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, por ello, encuadran dentro de los supuestos normativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente en lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Información Confidencial o Reservada, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; aunado a ello la correspondiente reserva de información fue analizada y acordada por el Comité de Transparencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, dentro del Acta UT/02/2017, misma que podrá consultar en la siguiente liga: - - - - -

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Acta%20UT%2002-2017%20y%20Anexos_0.pdf

(...)

De igual forma respecto de la información relacionada con los incisos e) y k) se le informa que esos datos no se encuentran concentrados o registrados en ninguna base de datos de esta Procuraduría toda vez que los mismos son tratados y analizados durante el desahogo de los procedimientos administrativos, es decir, las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección se encuentran contenidas únicamente en la actuaciones que integran cada uno de los expedientes, asimismo respecto del inciso k) no se cuenta con registro de ese dato específico, por lo tanto, de ser de su interés y encontrarse esa información clasificada como información pública, se ponen a su disposición para consulta previa cita en las oficinas donde se ubica esta Procuraduría.- -

Respecto del inciso f) de ambas fracciones:- - - - -

En este aspecto es necesario aclarar que la fundamentación legal con la que se actúa tiene como punto de partida el siguiente marco legal:- - -

Para actividades económicas relacionadas con tequileras como lo refiere:- - - - -

(...)

Por lo que toca al inciso l) de ambas fracciones, se hace de su conocimiento que esta Procuraduría no ha presentado denuncias penales relacionadas con granjas pecuarias o tequileras.- - - - -

Respecto de las fracciones II y IV, incisos a), b), c) y d):- - - - -

Hago de su conocimiento que en cuanto a las unidades económicas que no han sido inspeccionadas, en Jalisco, para los dos tipos de actividad económica que menciona la solicitud, este es un dato incierto dado que los registros que se relacionan con ello, provienen de diferentes fuentes de información de distinta índole como los ayuntamientos o las organizaciones dedicadas a agrupar a productores dedicados de ambas actividades. No obstante lo anterior, esta Procuraduría cuenta con una programación para el 2021- en su primer semestre- que contempla actividades de inspección y vigilancia ambiental para estos dos tipos de actividad, sin embargo, ésta además de ser preliminar, no puede ser publicada o en su caso otorgarse al solicitante debido a que es de uso exclusivamente interno. Lo anterior, dado que la Procuraduría debe, en todo momento cuidar que no existan elementos que pudieran alertar a los posibles sujetos de inspección en el marco de las actividades de inspección y vigilancia ambiental.- - - - -

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado la ahora recurrente se duele de lo siguiente:

“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues omitió gran parte de la información solicitada, extralimitándose en la aplicación de la reserva de la información; es decir, clasificando como reservada la mayor parte de la información solicitada, sin sustento legal para ello.

Recurro los siguientes apartados de mi solicitud:

Sobre el punto I: recurro todos los incisos con excepción del c.

Sobre el punto II: recurro todos sus incisos.

Sobre el punto III: recurro todos los incisos con excepción del c.

Sobre el punto IV: recurro todos sus incisos.

Recurro estos apartados de la información pues fueron clasificados prácticamente en su totalidad como reservados por el sujeto obligado, por lo cual impidió el acceso a prácticamente toda la información. El sujeto obligado se extralimitó en la aplicación de la reserva, pues volvió imposible de conocer cualquier dato sobre sus labores operativas y públicas de inspección y vigilancia.

Por lo tanto, recorro para que el sujeto obligado brinde acceso íntegro a todos los datos solicitados, en los formatos de entrega solicitados, pues se trata de información pública de libre acceso, y de gran trascendencia social por tratarse de unidades económicas contaminantes del medio ambiente....” (sic)

En contestación a los agravios vertidos por la parte recurrente, a través de su informe de ley el sujeto obligado informó que realizó actos positivos, de los cuales se desprende lo siguiente:

*“...Segundo. Analizado el contenido de la información y en aras de garantizar el acceso a la misma y que si bien se considera reservada, esta autoridad determinó proporcionar aquella parte que **deriva de los actos de inspección y vigilancia relativa a las unidades económicas ya visitadas** y que se encuentra en los registros que resguarda este Sujeto Obligado, por lo que a manera de realizar actos positivos relacionados con las fracciones I y III de su solicitud de origen, específicamente de los incisos a), b), c), d), g) y k) se le hará llegar un archivo Excel con los siguientes datos:*

- *Número de expediente*
 - *Nombre de la empresa*
 - *Municipio donde se ubica*
 - *Colonia o localidad*
 - *Sanción, cabe aclarar que se pondrá a su disposición esa información en caso de que al momento de la emisión del presente oficio ya se haya emitido resolución correspondiente en la que se pueda advertir la imposición de una multa*
 - *Fecha de la visita de inspección*
 - *Si se encuentra o no dentro del área de intervención prioritaria del Rio Santiago según los datos de ubicación con los que cuenta esta autoridad.*
- (...)*

*Aunado a lo anterior y relativo al **e), fracción I y e) y f) de la fracción III** referente a las irregularidades detectadas, así como qué y cuales animales tienen en la unidad económica visitada, se le informa que no se encuentran registrados o concentrados en ninguna base de datos que genere o resguarde este Sujeto Obligado, esto es así, derivado de que esos datos se encuentran en las actas de inspección o en las actuaciones de esta autoridad de cada uno de los expedientes de los citados procedimientos administrativos, por lo que se reitera que se ponen a su disposición para consulta en las oficinas que ocupa esta Procuraduría y de igual forma, a manera de realizar actos positivos se le hará llegar el anexo 2 al presente en archivo digital en versión pública las primeras 20 hojas correspondientes a actas de inspección en las que podrá advertir las irregularidades detectadas de esas actuaciones al momento de ejecutar la visita de inspección (...)*

Finalmente y por lo que toca a los incisos h), i) y j) de ambas fracciones, también se le informó que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades o atribuciones relacionadas con la regulación de descargas de aguas residuales a cuerpos de agua como el que señaló en su solicitud y que la autoridad competente para ellos y que pudiera tener información al respecto es la Comisión Nacional del Agua (...)” (sic)

De igual manera, del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se advierte que remitió archivo electrónico en formato Excel que contiene base de datos, de igual forma remitió 20 veinte copias versión pública, las cuales contienen actas de inspección.

Por su parte, el recurrente realizó las siguientes manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado:

“...Manifiesto que mis agravios persisten sin ser atendidos, por lo que pido se continúe con el desahogo del recurso...” sic

Analizado todo lo precitado, se advierte que la parte recurrente se agravia de la

totalidad de la información, con excepción del inciso c) de los puntos I y II de la solicitud de información, por lo que se le tienen consintiendo dicha información y el estudio del medio de impugnación, se realiza por el resto de la solicitud.

Señalado lo anterior, se desprende que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Respecto de la respuesta inicial del sujeto obligado, entregó la siguiente información:

Pido se me informe lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico, en archivo Excel, en la temporalidad desde el inicio de la actual administración estatal y hasta hoy en día:

I.- Por cada unidad económica productora de tequila en Jalisco que haya sido inspeccionada, se me informe:

Información solicitada	Información entregada
a) Fecha de inspección	El sujeto obligado señala que remitió archivo de excel con la información solicitada.
b) Nombre de la empresa	
d) Colonia de ubicación	
e) Irregularidades detectadas	El sujeto obligado señalo que no cuenta con un registro, por lo que dejó a disposición del recurrente la información para su consulta directa.
f) Leyes, reglamentos y normas violadas y en qué articulado	El sujeto obligado señala diversa fundamentación general, sin ser específico al caso concreto de ninguna inspección.
g) Sanciones impuestas (de haber sido económica, se informe el monto)	El sujeto obligado señala que remitió archivo de excel con la información solicitada.
h) Se informe si libera aguas debidamente tratadas o si presentó incumplimiento en el tratamiento de sus aguas liberadas	El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y resolver el punto que nos ocupa, señalando competente al sujeto obligado federal Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), orientando al solicitante a que presente solicitud de información ante tal autoridad.
i) Se informe si libera aguas con vinazas contaminantes	El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y resolver el punto que nos ocupa, señalando competente al sujeto obligado federal Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), orientando al solicitante a que presente solicitud de información ante tal autoridad.
j) En qué cuerpo de agua libera sus aguas	El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y resolver el punto que nos ocupa, señalando competente al sujeto obligado federal Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), orientando al solicitante a que presente solicitud de información ante tal autoridad.
k) Se informe si está dentro del Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago	El sujeto obligado señalo que no cuenta con un registro, por lo que dejó a disposición del recurrente la información para su consulta directa.
l) Se informe si se presentó denuncia penal	El sujeto obligado informó que no ha presentado denuncias penales.

II.- Se informe qué otras unidades productoras de tequila en Jalisco aún no han sido inspeccionadas, precisando por cada una:

Información solicitada	Información entregada
a) Nombre de la empresa	El sujeto obligado señaló que no puede entregar la información solicitada por tratarse de información de uso exclusivo interno y que la procuraduría debe cuidar en todo momento que no existan elemento que puedan alertar a los posibles sujetos de inspección.
b) Municipio de ubicación	
c) Colonia de ubicación	
d) Cuándo será inspeccionada	

III.- Por cada granja pecuaria en Jalisco que haya sido inspeccionada, se me informe::

Información solicitada	Información entregada
a) Fecha de inspección	El sujeto obligado señala que remitió archivo de excel con la información solicitada.
b) Nombre de la empresa	
d) Colonia de ubicación	
e) Qué animales tiene la granja y cuantos	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.
f) Irregularidades detectadas	El sujeto obligado señalo que no cuenta con un registro, por lo que dejó a disposición del recurrente la información para su consulta directa.
g) Leyes, reglamentos y normas violadas y en qué articulado	El sujeto obligado señala diversa fundamentación general, sin ser específico al caso concreto de ninguna inspección.
h) Sanciones impuestas (de haber sido económica, se informe el monto)	El sujeto obligado señala que remitió archivo de excel con la información solicitada.
i) Se informe si libera aguas debidamente tratadas o si presentó incumplimiento en el tratamiento de sus aguas liberadas	El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y resolver el punto que nos ocupa, señalando competente al sujeto obligado federal Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), orientando al solicitante a que presente solicitud de información ante tal autoridad.
j) Se informe si libera aguas con contaminantes	El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y resolver el punto que nos ocupa, señalando competente al sujeto obligado federal Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), orientando al solicitante a que presente solicitud de información ante tal autoridad.
k) En qué cuerpo de agua libera sus aguas	El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer y resolver el punto que nos ocupa, señalando competente al sujeto obligado federal Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), orientando al solicitante a que presente solicitud de información ante tal autoridad.
l) Se informe si está dentro del Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago	El sujeto obligado señalo que no cuenta con un registro, por lo que dejó a disposición del recurrente la información para su consulta directa.
m) Se informe si se presentó denuncia penal	El sujeto obligado informó que no ha presentado denuncias penales.

IV.- Se informe qué otras granjas pecuarias en Jalisco aún no han sido inspeccionadas, precisando por cada una:

Información solicitada	Información entregada
a) Nombre de la empresa	El sujeto obligado señaló que no puede entregar la información solicitada por tratarse de información de uso exclusivo interno y que la procuraduría debe cuidar en todo momento que no existan elemento que puedan alertar a los posibles sujetos de inspección.
b) Municipio de ubicación	
c) Colonia de ubicación	
d) Cuándo será inspeccionada	
e) Qué animales tiene y cuantos	

Visto lo anterior, es preciso señalar que por lo que ve a los incisos h), i) y j), del punto I e incisos i), j) y k) del punto III de la solicitud de información, el sujeto obligado hoy recurrido, en todo momento señaló que el sujeto obligado competente para conocer y resolver dichos incisos es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sin embargo, el sujeto obligado se encontró imposibilitado para agotar el procedimiento que establece el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que dicha autoridad competente se trata de un sujeto obligado de orden federal, en consecuencia se tiene que el sujeto obligado, otorgó respuesta de manera adecuada.

En el mismo sentido, respecto del punto I, inciso l) y punto III, inciso m), en todo momento el sujeto obligado informó que no se han presentado denuncias penales, por lo que se considera que la respuesta del obligado es adecuada.

Posteriormente, el sujeto obligado generó actos positivos consistentes en entregar base de datos, a través de la cual se entregó la información correspondiente a la fecha en que se llevó a cabo la inspección, nombre de la empresa inspeccionada y señalando como confidencial no nombre de las personas físicas, la colonia, sanciones impuestas, esto, en el caso de existir al momento de la presentación de la solicitud y si la empresa se encuentra en el área de intervención del Río Santiago, es decir, otorgó respuesta a los incisos a), b), d), g), k), del punto I y los incisos, a), b), d), h), l) del punto III de la solicitud de información, en decir, se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cuanto a los incisos e) y f) del punto I y los incisos e), f), y g), punto III de la solicitud de información, dio cuenta que no se cuenta con un registro en ninguna base de datos respecto de la información solicitada, informando que dicha información se encuentra contenida en las actas de inspección, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, remitió las primeras 20 veinte copias de la información solicitada y dejó a disposición del hoy recurrente la consulta directa del resto de las actas, con lo anterior se cumple y con lo ordenado en el artículo 25.1 fracción XXX de la ley estatal de la materia, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en consecuencia dichos incisos deben ser sobreseídos.

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

En cuanto a los puntos II y IV, el sujeto obligado señala por una parte, que la información solicitada se trata de situaciones a futuro, por lo que la misma es incierta, ya que dicha información puede provenir de diversas fuentes de información, como lo son los ayuntamientos, las asociación que agrupan a los productores de tequila y las asociaciones agropecuarias, es decir, de manera tacita se advierte que dicha información, es inexistente y por otra parte, el sujeto obligado señala que cuenta con una programación de trabajo, sin embargo, el dar a conocer su plan de trabajo pondría en riesgo la realización de las inspecciones, ya que se podrían obstaculizar las actividades de verificación e inspección, además de que la autoridad, señala que

siendo pública dicha información, se podría llevar a cabo la sustracción de la impartición de la justicia, por lo que, el sujeto obligado reitera la reserva de su programación de trabajo, por lo que se considera que dicha reserva es adecuada.

Finalmente, por lo que ve a las manifestaciones de la parte recurrente respecto del informe de ley del sujeto obligado, no ha lugar, esto de acuerdo a todas las consideraciones vertidas en el estudio del presente medio de defensa.

Por tanto, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos otorgó acceso a la totalidad de la información solicitada que posee, genera y administra respecto de los puntos I y II de la solicitud de información tal y como se advierte en el estudio del presente medio de impugnación y por lo que ve a los puntos III y IV, el sujeto obligado informó la inexistencia de la información no generada al momento de presentación de la solicitud y la reserva de su programación de inspecciones**, consecuencia de todo lo ya asentado, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 231/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....

cayg